

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO
28 SEP 2016
Recibido.....¹¹⁰⁰.....Hs.
Exp. N°.....³¹⁹³⁹.....SENADO



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

Venido en Revisión

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

ARTÍCULO 1.- Establécese un régimen tarifario especial en lo que refiere a los servicios de energía eléctrica, para las Emisoras de Radio de Baja Potencia comprendidas en las categorías E, F y G, según Resolución 142 SC/96, que cuenten con inscripción y hayan cumplimentado el Censo AFSCA Resolución 1 y 2 /2009 y Resolución AFSCA 325/2010, y Emisoras de Televisión de baja potencia comprendidas en la Resolución AFSCA 3/2009 y Resolución AFSCA 325/2010 que hayan cumplimentado las mismas.

ARTÍCULO 2.- La Empresa Provincial de la Energía -EPE- trasladará los beneficios establecidos en el artículo 1 de la presente ley a las emisoras mencionadas en el mismo artículo, en lo referente a los consumos de energía de éstas.

ARTÍCULO 3.- Determinase que los sujetos señalados en el artículo 1, serán beneficiados con un cincuenta por ciento (50%) de bonificación en su consumo de energía eléctrica, según tarifa de grandes consumidores.

ARTÍCULO 4.- La Empresa Provincial de la Energía -EPE - será Autoridad de Aplicación, debiendo el Poder Ejecutivo compensar con fondos del tesoro provincial a dicha empresa por la instrumentación de la presente ley.

ARTÍCULO 5.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 60 días de su promulgación.

ARTÍCULO 6.- Invítase a otros prestadores locales de servicios de energía eléctrica, o a los que en el futuro los sustituyan, a adherir a las disposiciones contenidas en la presente.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 22 de septiembre de 2016.

Dr. Ricardo H. Paulichenco
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES



Dr. Carlos A. Fascendini
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES